



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 151-2014-TCE, que sigue el **ABOGADO MILTON ANDRÉS PAREDES PAREDES, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE EL ORO** en contra de **NELSON RAÚL RÍOS ALCÍVAR** se ha dictado lo que sigue:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 151-2014-TCE

Quito, 20 de mayo de 2014, 11h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio No. 002-SMM-P-TCE-2014 de 14 de mayo de 2014, suscrito por la Dra. Sandra Melo Marín, por el que remite, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando PRIMERO del auto dictado el 14 de mayo de 2014, las 11h00, por el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por el que dispone la acumulación de la causa No. 149-2014-TCE a la causa No. 150-2014-TCE y de estas a la causa No. 151-2014-TCE, que se tramita ante este Juez. **b)** El escrito presentado por el Ab. Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de El Oro, 19 de mayo de 2014, las 08h55 y el anexo en once (11) fojas útiles, mediante el cual hace conocer a este juzgador que por error involuntario se ha hecho constar el nombre del denunciado “Dr. Nelson Raúl Rivas Alcívar” cuando en realidad es “**Dr. Nelson Raúl Ríos Alcívar**”. Con estos antecedentes, para continuar y por ser el estado de la causa dispongo: **PRIMERO:** Por haber identidad objetiva y subjetiva, al amparo de lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador, Código de la Democracia, se acumulan las causas Nos. 149-2014-TCE y 150-2014-TCE a la causa 151-2014-TCE.- **SEGUNDO:** En lo posterior cuéntese en esta causa, como denunciado al señor Dr. NELSON RAÚL RÍOS ALCÍVAR.- **TERCERO:** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copia de las denuncias presentadas, al señor Dr. NELSON RAÚL RÍOS ALCÍVAR, representante legal del Partido Político SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, en la dirección señalada por el denunciante esto es en la esquina de las calles Junín y Manuel Estomba de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. **CUARTO:** Conforme estuvo dispuesto en el auto dictado el 13 de mayo de 2014, 08h00, el día lunes 9 de junio de 2014, a las 10h00 se llevará a cabo la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el Auditorio del edificio en donde funciona la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, ubicada en el inmueble No. 1301 de la calle Rocafuerte y Santa Rosa (esquina), de la ciudad de Machala, de la provincia de El Oro. **QUINTO:** Se le hace conocer al señor Dr. NELSON RAÚL RÍOS ALCÍVAR representante legal del Partido Social Cristiano, LISTA 6 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor

Público; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla, en el momento oportuno cuando se realice de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **SEXTO:** El Ab. Milton Andrés Paredes Paredes, en su calidad de parte procesal, y de acuerdo con la norma constitucional invocada, deberá, igualmente, presentar las pruebas, en el momento oportuno cuando se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEPTIMO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, haciéndole conocer el contenido del presente auto y copia íntegra del expediente, con el fin de que designe un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia. **OCTAVO:** Téngase en cuenta, para futuras notificaciones del denunciante, el domicilio electrónico miltonparedes@cne.gob.ec señalado para el efecto. Se le asigna la casilla contencioso electoral No. 82, por lo que debe acercarse a la Secretaría General de este Tribunal para el trámite que corresponde. **NOVENO.-** Al señor Dr. NELSON RAÚL RÍOS ALCÍVAR representante legal del Partido Social Cristiano, en la provincia de El Oro, LISTA 6, se le asigna la casilla contencioso electoral No. 87, por lo que debe acercarse a la Secretaría General de este Tribunal para el trámite que corresponde; y, se le recuerda la obligación de señalar correo electrónico para sus notificaciones. **DECIMO.-** Notifíquese a la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de El Oro en el domicilio electrónico miltonparedes@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 82; y al señor Dr. Nelson Raúl Ríos Alcívar, representante legal del Partido Político SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, en la casilla contencioso electoral No. 87.- **DECIMO PRIMERO:** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, como Secretaria Relatora de este Despacho.- **DECIMO SEGUNDO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro.- **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ”**

Lo que comunico para los fines de ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATORA

